

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3 Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-22 que deroga el artículo 1 del Dec. núm. 221-11, que nombró a Eloisa Sosa Campusano, vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-22

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 222-11, del 13 de abril de 2011, que designó a Eloísa Sosa Campusano, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y

ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 511-22 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. Modifica el artículo 1, numeral 368, del Dec. núm. 487-22. G. O. No. 11081 del 16 de septiembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-22

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3888, del 26 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 00916-2022, del 30 de agosto de 2022, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

- 1) SOCORRO ALTAGRACIA TAVAREZ CASADO
- 2) EDWARD MISSAEL RODRIGUEZ PINEDA

**Cédulas de
identidad y
electoral:**

001-0381308-5
001-0515450-4